

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha once de septiembre del dos mil ocho, por la C. [REDACTED], en contra de la contestación que formula el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/JOSERIN/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de agosto de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes —

## ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día doce de agosto de dos mil ocho, la C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

-----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM " EL CATALOGO DE PUESTOS" DE SU MUNICIPIO DEL DIF Y EL ORGANO DEL AGUA Y
- **SANAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y**
- **MUNICIPIOS" (sic).-----**
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la unidad de información de el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 2 de septiembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

**Fecha de entrega: 21/08/08.**

- **Detalle de la Solicitud: 00001/JOSERIN/IP/A/2008**

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00001/JOSERIN/IP/A/2008 dirigida a H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON el día doce de agosto de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

FOLIO DE SOLICITUD: 00011/JOSERIN/IP/2008

C. [REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de Información le hacemos saber que dentro del H. Ayuntamiento de San José del Rincón no contamos con Órgano de Agua y Saneamiento.

Con lo que se refiere al DIF municipal es un Organismo descentralizado del Ayuntamiento, por lo que de acuerdo al artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se considera como sujeto obligado, manejando éste su propia información. Sin embargo, en cumplimiento al artículo 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de México, a continuación envío a usted la información solicitada de dicho Organismo. Asimismo le sugiero que en caso de requerir mayor información, acuda a las oficinas del DIF Municipal ubicadas en Paseo Mariposa Monarca S/N, San José del Rincón centro. Teléfono: 01 712 12 420 89.

No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE ANUAL
1	PRESIDENTA	A	1	418,640.00
2	DIRECTORA	B	1	228,480.00
3	TESORERA	C	1	228,480.00
4	AUXILIAR CONTABLE	E5	1	35,256.00
5	COORDINADOR	D	1	120,960.00
6	JEFE DE DEPARTAMENTO	E	6	246,792.00
7	SECRETARIA	E1	1	49,257.78
8	PROMOTOR	E2	8	199,912.00
9	ALMACENISTA	E3	1	43,008.00
10	CHOFER	E4	6	172,032.00
11	INTENDENCIA	E6	1	32,692.00
12	AUXILIAR DE PROMOTOR	E7	1	28,800.00

ATENTAMENTE



L. A. E. ARTURO MEDINA SALGADO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información

ARTURO MEDINA SALGADO

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON" (sic)

IV. En fecha 21 de agosto del presente año, la C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón.

V. En fecha 11 de septiembre de 2008 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y II, la C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el H. Ayuntamiento de San José del Rincón realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"LA RESPUESTA ES INCOMPLETA" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE EL DIF ES UN SUJETO OBLIGADO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO ESTE NO EXISTE EN LAS OPCIONES PARA HACERLE SOLICITUDES PÓR LO QUE PENSAMOS QUE SI ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DAR INFORMACION DE SUS ORGANOS INDEPENDIENTES POR LO QUE LE SOLICITAMOS NOS ENTREGUE VIA SICOSIEM EL

CATALOGO DE PUESTOS TANTO DEL DIF COMO DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO QUE SEÑALAMOS LO SIGUIENTE:

1.-LA INFORMACION QUE NOS PROPORCIONA DEL DIF ES INCOMPLETA TAL COMO LA DESCRIBE EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

2.-OMITE LA INFORMACION DEL PROPIO MUNICIPIO Y EN LA SOLICITUD CON TODA CLARIDAD ESPECIFICA QUE REQUERIMOS TAMBIEN ESA INFORMACION.

3.- Y SI NO EXISTE ORGANISMO DEL AGUA SERIA EL DEL ORGANO EQUIVALENTE" (sic).

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Se recibió en el SICOSIEM un escrito de fecha 19 de septiembre de 2008, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" dirigido a el hoy "RECORRENTE", que a la letra se inserta:



**DIF**  
SAN JOSÉ DEL BINCÓN

MÉXICO

OP MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL BINCÓN  
CATALOGO DE PUESTOS

No.	CATEGORIA	GRUPO	AL. OF. DE RAS	SUJETO	PLAZA	GRUPO
1	DIRECTOR	1	1	1	1	1
2	SECRETARIO	2	1	1	1	1
3	COORDINADOR	3	1	1	1	1
4	JEFE DE DEPARTAMENTO	4	1	1	1	1
5	ENCUADRA	5	1	1	1	1
6	PROFESIONAL	6	1	1	1	1
7	TECNICO	7	1	1	1	1
8	OPERARIO	8	1	1	1	1
9	MANO DE OBRA	9	1	1	1	1
10	CONDUCTOR	10	1	1	1	1
11	MAQUINISTA	11	1	1	1	1
12	OPERARIO DE MAQUINARIA	12	1	1	1	1
13	OPERARIO DE MAQUINARIA	13	1	1	1	1
14	OPERARIO DE MAQUINARIA	14	1	1	1	1
15	OPERARIO DE MAQUINARIA	15	1	1	1	1
16	OPERARIO DE MAQUINARIA	16	1	1	1	1
17	OPERARIO DE MAQUINARIA	17	1	1	1	1
18	OPERARIO DE MAQUINARIA	18	1	1	1	1
19	OPERARIO DE MAQUINARIA	19	1	1	1	1
20	OPERARIO DE MAQUINARIA	20	1	1	1	1
21	OPERARIO DE MAQUINARIA	21	1	1	1	1
22	OPERARIO DE MAQUINARIA	22	1	1	1	1
23	OPERARIO DE MAQUINARIA	23	1	1	1	1
24	OPERARIO DE MAQUINARIA	24	1	1	1	1
25	OPERARIO DE MAQUINARIA	25	1	1	1	1
26	OPERARIO DE MAQUINARIA	26	1	1	1	1
27	OPERARIO DE MAQUINARIA	27	1	1	1	1
28	OPERARIO DE MAQUINARIA	28	1	1	1	1
29	OPERARIO DE MAQUINARIA	29	1	1	1	1
30	OPERARIO DE MAQUINARIA	30	1	1	1	1
31	OPERARIO DE MAQUINARIA	31	1	1	1	1
32	OPERARIO DE MAQUINARIA	32	1	1	1	1
33	OPERARIO DE MAQUINARIA	33	1	1	1	1
34	OPERARIO DE MAQUINARIA	34	1	1	1	1
35	OPERARIO DE MAQUINARIA	35	1	1	1	1
36	OPERARIO DE MAQUINARIA	36	1	1	1	1
37	OPERARIO DE MAQUINARIA	37	1	1	1	1
38	OPERARIO DE MAQUINARIA	38	1	1	1	1
39	OPERARIO DE MAQUINARIA	39	1	1	1	1
40	OPERARIO DE MAQUINARIA	40	1	1	1	1
41	OPERARIO DE MAQUINARIA	41	1	1	1	1
42	OPERARIO DE MAQUINARIA	42	1	1	1	1
43	OPERARIO DE MAQUINARIA	43	1	1	1	1
44	OPERARIO DE MAQUINARIA	44	1	1	1	1
45	OPERARIO DE MAQUINARIA	45	1	1	1	1
46	OPERARIO DE MAQUINARIA	46	1	1	1	1
47	OPERARIO DE MAQUINARIA	47	1	1	1	1
48	OPERARIO DE MAQUINARIA	48	1	1	1	1
49	OPERARIO DE MAQUINARIA	49	1	1	1	1
50	OPERARIO DE MAQUINARIA	50	1	1	1	1
51	OPERARIO DE MAQUINARIA	51	1	1	1	1
52	OPERARIO DE MAQUINARIA	52	1	1	1	1
53	OPERARIO DE MAQUINARIA	53	1	1	1	1
54	OPERARIO DE MAQUINARIA	54	1	1	1	1
55	OPERARIO DE MAQUINARIA	55	1	1	1	1
56	OPERARIO DE MAQUINARIA	56	1	1	1	1
57	OPERARIO DE MAQUINARIA	57	1	1	1	1
58	OPERARIO DE MAQUINARIA	58	1	1	1	1
59	OPERARIO DE MAQUINARIA	59	1	1	1	1
60	OPERARIO DE MAQUINARIA	60	1	1	1	1
61	OPERARIO DE MAQUINARIA	61	1	1	1	1
62	OPERARIO DE MAQUINARIA	62	1	1	1	1
63	OPERARIO DE MAQUINARIA	63	1	1	1	1
64	OPERARIO DE MAQUINARIA	64	1	1	1	1
65	OPERARIO DE MAQUINARIA	65	1	1	1	1
66	OPERARIO DE MAQUINARIA	66	1	1	1	1
67	OPERARIO DE MAQUINARIA	67	1	1	1	1
68	OPERARIO DE MAQUINARIA	68	1	1	1	1
69	OPERARIO DE MAQUINARIA	69	1	1	1	1
70	OPERARIO DE MAQUINARIA	70	1	1	1	1
71	OPERARIO DE MAQUINARIA	71	1	1	1	1
72	OPERARIO DE MAQUINARIA	72	1	1	1	1
73	OPERARIO DE MAQUINARIA	73	1	1	1	1
74	OPERARIO DE MAQUINARIA	74	1	1	1	1
75	OPERARIO DE MAQUINARIA	75	1	1	1	1
76	OPERARIO DE MAQUINARIA	76	1	1	1	1
77	OPERARIO DE MAQUINARIA	77	1	1	1	1
78	OPERARIO DE MAQUINARIA	78	1	1	1	1
79	OPERARIO DE MAQUINARIA	79	1	1	1	1
80	OPERARIO DE MAQUINARIA	80	1	1	1	1
81	OPERARIO DE MAQUINARIA	81	1	1	1	1
82	OPERARIO DE MAQUINARIA	82	1	1	1	1
83	OPERARIO DE MAQUINARIA	83	1	1	1	1
84	OPERARIO DE MAQUINARIA	84	1	1	1	1
85	OPERARIO DE MAQUINARIA	85	1	1	1	1
86	OPERARIO DE MAQUINARIA	86	1	1	1	1
87	OPERARIO DE MAQUINARIA	87	1	1	1	1
88	OPERARIO DE MAQUINARIA	88	1	1	1	1
89	OPERARIO DE MAQUINARIA	89	1	1	1	1
90	OPERARIO DE MAQUINARIA	90	1	1	1	1
91	OPERARIO DE MAQUINARIA	91	1	1	1	1
92	OPERARIO DE MAQUINARIA	92	1	1	1	1
93	OPERARIO DE MAQUINARIA	93	1	1	1	1
94	OPERARIO DE MAQUINARIA	94	1	1	1	1
95	OPERARIO DE MAQUINARIA	95	1	1	1	1
96	OPERARIO DE MAQUINARIA	96	1	1	1	1
97	OPERARIO DE MAQUINARIA	97	1	1	1	1
98	OPERARIO DE MAQUINARIA	98	1	1	1	1
99	OPERARIO DE MAQUINARIA	99	1	1	1	1
100	OPERARIO DE MAQUINARIA	100	1	1	1	1

DIF SAN JOSÉ DEL BINCÓN

MÉXICO

OP MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL BINCÓN

CATALOGO DE PUESTOS

MÉXICO

DIF SAN JOSÉ DEL BINCÓN

MÉXICO

OP MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL BINCÓN

CATALOGO DE PUESTOS

MÉXICO

Como se observa, en el oficio de referencia se anexa respuesta que el "SUJETO OBLIGADO" estima cumple con la solicitud materia del presente recurso, sin embargo, esta información no es conocida por el "RECURRENTE", ya que en el apartado en el cual se inserta el Informe Justificado se torna imposible que el "RECURRENTE" esté en aptitud de visualizarlo.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se turnó el mismo al Comisionado SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y



## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. \_\_\_\_\_

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. \_\_\_\_\_

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a **"LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM " EL CATALOGO DE PUESTOS" DE SU MUNICIPIO DEL DIF Y EL ORGANO DEL AGUA Y SANAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS" (sic).**

Por lo tanto, en este considerando se determinará a partir de las manifestaciones vertidas por "EL SUJETO OBLIGADO" y "EL RECURRENTE", el objeto de la controversia en el presente recurso de revisión.

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- 1.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO
- 2.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO
- 3.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO

MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM

A la luz de los argumentos anteriores, y en virtud de que "EL SUJETO OBLIGADO" sólo entrega una parte de la información requerida y, por otra parte, omite dar respuesta en tiempo y forma a el hoy "RECURRENTE", queda demostrado que la información solicitada, en primer término no fue proporcionada por el sujeto obligado; y en segundo lugar resulta evidente que el sujeto obligado circunscribió su actuar omitiendo apegarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México respectivamente, que a la letra dicen:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 2.1.- Los servidores públicos obligados en términos de la Ley, deberán conducirse de acuerdo con los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información, al atender y desahogar el derecho que asiste a cualquier persona para solicitar y recibir información pública generada o administrada que*



tengan en posesión los sujetos obligados, así como para que sean protegidos los datos personales."

Asimismo, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por los numerales 11 y 12 de la Ley en cita que a la letra dice:

**"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...  
**II.** Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;  
...

En este orden, "EL SUJETO OBLIGADO" debió observar lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

**"Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Cabe destacar que el hoy "RECURRENTE" sustenta su solicitud con base en lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que textualmente expone:

**"Artículo 100.** *Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

**I.** *Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*  
..."

Una vez definido el conflicto de intereses materia del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar en qué medida ha sido violentado el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

**"Artículo 128.-** *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...  
**III.** *Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;*

...  
**V.** *Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;*

...  
**VII.** *Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

**VIII.** *Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;*

**IX.** *Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"*

En atención a lo previsto por la Ley orgánica Municipal, se expone lo siguiente:

**"Artículo 27.-** *Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Con base en los dispositivos legales transcritos se desprende la competencia de "EL SUJETO OBLIGADO" a quien le asisten las atribuciones para observar los supuestos descritos en las normas que se enuncian, asimismo se encuentra sujeto a las hipótesis marcadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal es el caso previsto en el numeral 7 del ordenamiento en cita:

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

**II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**

**III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**V. Los Órganos Autónomos;**

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."



Si bien es cierto que el hoy "RECURRENTE", omitió plasmar el signo de puntuación coma (,) para formular su solicitud, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad descrito por el artículo 3 de la Ley de la Materia se tiene que "EL SUJETO OBLIGADO" el H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO incumplió con la obligación de observar los supuestos antes descritos, correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual debe entregar el catálogo de puestos del personal que integra el Ayuntamiento de San José del Rincón, mismo que debe apegarse a lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por cuanto hace al requerimiento de información específica que le compete al Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, con base en lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de México, que en sus numerales señala lo siguiente:

*Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el DIFEM extenderá su acción a todo el territorio estatal, con la integración de unidades de Coordinación Regional y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.*

*Artículo 54.- Las unidades de Coordinación Regional, estarán representadas por Coordinadores Regionales y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.*

*Artículo 55.- Las funciones de los Coordinadores Regionales, serán únicamente de asesoría a los Sistemas Municipales correspondientes a su región y de auxilio y apoyo en la realización de sus programas.*

*Artículo 56.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerán subsistemas en las comunidades de su territorio que así lo requieran.*

*Artículo 57.- Quedarán a cargo del DIFEM, la rectoría, normatividad y control de la asistencia social que presten los Sistemas Municipales, los cuales formularán un programa anual de trabajo en concordancia con los programas del Sistema Estatal, bajo los lineamientos de éste, quien les prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa.*

*Artículo 58.- Los Sistemas Municipales deberán informar al Director General, sobre el desarrollo de sus programas, quien deberá supervisarlos y hará las observaciones pertinentes.*

*Artículo 59.- Para la realización de promociones destinadas a la captación de fondos, los Sistemas Municipales deberán presentar a la Presidencia y a la Dirección General del DIFEM un programa especial.*

En este orden de ideas, el Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón es un Sujeto Obligado con base en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, asimismo al efectuar la revisión de la página electrónica de el El H. Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL RINCÓN, <http://www.sanjosedelrincon.gob.mx> se identifican diversos apartados en entre los cuales destaca la "Estructura Orgánica" y "Directorio de Servidores Públicos" y en ambos rubros aparece registrada la "Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" con una liga a la cual resulta imposible acceder dado que carece de información.

Por tal motivo el argumento esgrimido por el hoy "RECURRENTE" es correcto y se corrobora al mencionar:

"EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE EL DIF ES UN SUJETO OBLIGADO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO ESTE NO EXISTE EN LAS OPCIONES PARA HACERLE SOLICITUDES POR LO QUE PENSAMOS QUE SI ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DAR INFORMACION DE SUS ORGANOS INDEPENDIENTES POR LO QUE LE SOLICITAMOS NOS ENTREGUE VIA SICOSIEM EL CATALOGO DE PUESTOS TANTO DEL DIF COMO DEL AYUNTAMIENTO.

1.- LA INFORMACION QUE NOS PROPORCIONA DEL DIF ES INCOMPLETA TAL COMO LA DESCRIBE EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ." (sic.)

En este sentido, se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" proporcionar información al "RECURRENTE" correspondiente al catálogo de puestos del personal que integra el Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, mismo que debe apegarse a lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por cuanto hace a la negativa de proporcionar información respecto de la solicitud del CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO, esbozando "EL SUJETO OBLIGADO" que "...dentro del H. Ayuntamiento de San José del Rincón no contamos con Órgano de Agua y Saneamiento." (SIC). En este supuesto, "EL SUJETO OBLIGADO " debe hacer del conocimiento de el hoy "RECURRENTE" del nombre del área que desempeña funciones análogas respecto de la prestación del servicio público de agua y saneamiento, independientemente de que dichas funciones se encuentren conferidas a otro órgano de diferente denominación, y por ende, señalar el catálogo de puestos que la integran, mismo que debe apegarse a lo descrito por el



artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El H. Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL RINCÓN a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del H. Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL RINCÓN, deberá contar con los siguientes elementos:

<b>SOLICITUD</b>	<b>FORMA DE CUMPLIMIENTO</b>
1.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
3.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO, O DE AQUEL QUE REALICE FUNCIONES ANÁLOGAS.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO QUE DESARROLLA LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL



	AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
--	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.5 del Reglamento, este Pleno:

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the right side, there are three distinct signatures: a vertical one at the top, a larger one in the middle, and a blue one at the bottom. On the left side, there is a large, complex scribble that appears to be a signature or a set of initials.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.- "EL SUJETO OBLIGADO"** EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN no entregó a "EL RECURRENTE", la información requerida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXIV, se ordena al "SUJETO OBLIGADO" entregue la información siguiente:

<b>SOLICITUD</b>	<b>FORMA DE CUMPLIMIENTO</b>
1.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

	ESTADO Y MUNICIPIOS.
3.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO, O DE AQUÉL QUE REALICE FUNCIONES ANÁLOGAS.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO QUE DESARROLLA LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

**CUARTO.-** Se exhorta para que en futuras ocasiones el "SUJETO OBLIGADO" dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la respuesta de las solicitudes de información.

**QUINTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase de manera personal a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley, se hace del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



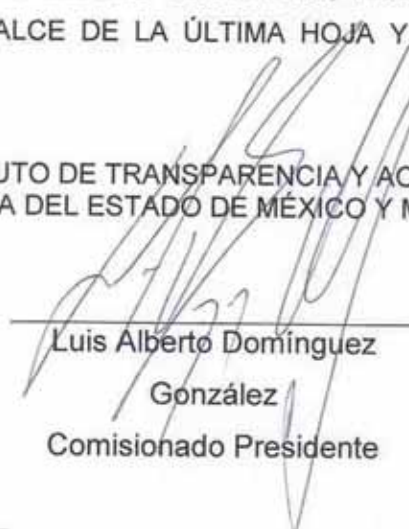
**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada



Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente



Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado



Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado



Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno



Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008



**EXPEDIENTE:**  
00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL  
RINCÓN

**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO  
ARTURO VALLS ESPONDA

**VOTO CONCURRENTES DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEUVUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE No. 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, RESUELTO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DE 2008.**

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00032/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a emitir Voto Particular de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior vigente que a continuación se transcribe:

"Artículo 15.- Cuando uno de los Consejeros que emita un voto u opinión particular, lo deberá entregar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en donde se hubiere realizado.

Se entiende por Voto u Opinión Particular, aquél que emita uno de los Consejeros o el Consejero Presidente a favor de una resolución u opinión personal adoptado siendo mayoría, pudiendo realizar alguna observación respecto a esta sin cambiar su sentido".

En atención a lo que en la solicitud de información pública de EL RECURRENTE, se requirió, se tiene que:

"Le solicito vía SICOSIEM (vía SICOSIEM) (sic) el catálogo de puestos de su municipio del DIF y el órgano del agua y saneamiento, íntegro tal cual como lo señala el artículo número 100 de la Ley de Trabajadores del Estado y Municipios" (sic)

En tal virtud, con fecha 21 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón dio respuesta a la solicitud de información en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del SICOSIEM en los siguientes términos:

\*En atención a su solicitud de Información le hacemos saber que dentro del H. Ayuntamiento de San José del Rincón no contamos con Órgano de Agua y Saneamiento.

Con lo que se refiere al DIF municipal es un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, por lo que de acuerdo al artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se considera como Sujeto Obligado, manejando éste su propia información. Sin embargo, en cumplimiento al artículo 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de México, a continuación envío a usted la información solicitada de dicho Organismo. Asimismo le sugiero que en caso de requerir mayor información, acuda a las oficinas del DIF Municipal ubicadas en Paseo Mariposa Monarca S/N, San José del Rincón centro. Teléfono: 01 712 12 420 89.

No.	Categoría	Nivel y Rango	No. de Plazas	Sueldo Base Anual
1	Presidenta	A	1	416,640.00
2	Directora	B	1	228,480.00
3	Tesorera	C	1	228,480.00
4	Auxiliar Contable	E5	1	35,256.00
5	Coordinador	D	1	120,960.00
6	Jefe de Departamento	E	6	246,792.00
7	Secretaria	E1	1	49,257.78
8	Promotor	E2	6	199,912.00
9	Almacenista	E3	1	43,008.00
10	Chofer	E4	6	172,032.00
11	Intendencia	E6	1	32,692.00
12	Auxiliar de Promotor	E7	1	28,800.00

Atentamente

L. A. E. Arturo Medina Salgado,  
Titular de la Unidad de Información".

De la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" inconforme interpuso recurso de revisión argumentando que parte de la información no le fue entregada, precisando en el escrito de interposición que en realidad solicitó tres elementos, a saber:



\*1.- La información que nos proporciona del DIF es de los servidores públicos del Estado y Municipios.

2.- Omite la información del propio Municipio y en la solicitud con toda claridad específica que requerimos también esa información.

3.- Y si no existe organismo del agua sería el del órgano equivalente". **(sic)**

Tras el análisis de lo solicitado, lo respondido y lo impugnado, el presente **VOTO PARTICULAR** se genera de manera específica y en disenso al Resolutivo TERCERO en la parte correspondiente al Catálogo de Puestos del H. Ayuntamiento de San José del Rincón, mismo que se observa en la Resolución al recurso de revisión al rubro citado, en el que se ordena a "**EL SUJETO OBLIGADO**" entregar dicha documentación.

En consideración del suscrito, la información requerida fue entregada *ad pedem litterarum*, en el sentido que, el particular solicita se entregue el catálogo de puestos de su Municipio del DIF y Órgano de Agua, y "**EL SUJETO OBLIGADO**" basa su respuesta en dicha petición. Incluso, si se analiza gramaticalmente, más allá de que la sintaxis no es la más adecuada, hubiera bastado el signo ortográfico de la "coma" (,) para hacer claramente la distinción de tres y no de dos elementos que constituyen la solicitud.

Por ello, como lo manifiesta el propio **SUJETO OBLIGADO** si **EL RECURRENTE** hubiera circunscrito la redacción de lo solicitado mediante el uso de los signos ortográficos pertinentes, tales como el de la coma (,) no se hubiera requerido mayor discernimiento para constatar la intención del solicitante.

En ese sentido, tal como **EL SUJETO OBLIGADO** comprendió la solicitud, el requerimiento sobre el catálogo de puestos del H. Ayuntamiento en cuestión se torna dentro de la impugnación, como una *extra petitio* con relación a la solicitud de información de origen.

En tal virtud, se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra refieren:

**"Artículo 41. Los Sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les regulera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".**

Pero que por parte de **EL RECURRENTE** no se aprecia una inclinación a favorecer lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**"Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:**

(...)

**II.- La descripción clara y precisa de la información que solicita;**

(...)

Por lo antes dicho, "**EL SUJETO OBLIGADO**" de acuerdo a la redacción textual de la petición, entregó lo solicitado. Por lo que no tiene mayor obligación conforme a la solicitud de origen para entregar información adicional no considerada en dicho requerimiento. Que, por otro lado, **EL SUJETO OBLIGADO** no puede ir más allá o interpretar lo que quiso decir el "**RECURRENTE**", cuando de la lectura sintáctica de la solicitud se desprenden claramente lo pedido.


Derivado de lo anterior, esta ponencia coincide con los Resolutivos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto, pero disiente del Resolutivo Tercero, por los motivos expuestos con antelación.

COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

COMISIONADO



FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO